



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-
lentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y sus augustas madre y hermana continúan sin
novedad en su importante salud. S. M. ha reci-
bido esta noche besamanos de señoras.

De real orden lo digo á V. E. para su noti-
cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.
muchos años. Valencia 25 de mayo de 1844.—
Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 5.

Señora: El director general de correos me ha
hecho presente la necesidad y conveniencia de
organizar un cuerpo especial de inspectores de
postas y correos, acompañando un reglamento,
en el cual se especifican los deberes de los mis-
mos y su manera de funcionar en la diversidad
de objetos á que tiene que atender la administra-
cion del Estado en el importante servicio de nues-
tras comunicaciones. Y habiendo apreciado en to-
do su valor las consideraciones en que se funda,
y conformándome con el espresado reglamento,
tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto
Real decreto.

Madrid 27 de abril de 1844.—Señora.—

A L. R. P. de V. M.—El marques de Peñaflo-
rida.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que os ha espuesto
el director general de correos, y que me habeis
manifestado con el proyecto de reglamento para
la inspeccion de las administraciones, de correos y
casas de postas, he venido en decretar lo si-
guiente:

Artículo. 1.º Se crea un cuerpo especial de
inspetores de postas y correos con arreglo al ad-
junto reglamento que me ha presentando el Mi-
nistro de la Gobernacion.

Art. 2.º La organizacion de este cuerpo, sus
facultades y obligaciones se arreglarán en todo al
mencionado reglamento.

Art. 3.º Quedan derogadas las ordenanzas,
instrucciones y Reales órdenes anteriores en cuan-
to se opongan al reglamento de los inspectores de
postas y correos.

Dado en Palacio á 27 de abril de 1844.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de
la Gobernacion de la Península, marques de Pe-
ñaflo-rida.

Exposicion y reglamento que se cita.

Direccion general de correos.—Excmo. Sr.:
La principal base sobre que deben descansar las
mejoras de que es susceptible el ramo de correos
consiste en la exactitud de las operaciones que
contribuyen á dar movimiento y vida al intere-
sante servicio de que se halla encargada esta par-
te de la administracion pública del Estado.
Poco se adelanta con meditar detenidamente en el

centro de la accion directiva las disposiciones que la observacion y la experiencia recomiendan, si al llevarlas à ejecucion se obra con negligencia ó se falsea el pensamiento con que fueron concebidas y dictadas. La direccion general de correos ha carecido hasta aqui de un medio eficaz y constante de vigilar simultáneamente el mecanismo de todas las operaciones administrativas de sus subordinados, y muchos y muy graves defectos han pasado á veces desapercibidos hasta que la importancia del mal se ha hecho sensible por si misma. Las *visitas* á que ha habido costumbre de recurrir en estos casos extremos adolecen del inconveniente esencial de no recaer sino sobre resultados anteriores, aspirando, á lo sumo, à remediar el daño despues de cometido.

No se limitan seguramente á esto los deberes de una administracion celosa é ilustrada: los males deben ser corregidos desde su propio nacimiento, y salvados con prevision los cuantiosos intereses que el pais encomienda à la actividad y pureza de los funcionarios públicos. Para alcanzar las ventajas de una accion mas positiva y enérgica, y para asegurar en todas partes las provechosas consecuencias de un sistema bien ordenado, se hace ya preciso organizar una inspeccion general, inmediata y uniforme. A los cuerpos especiales de inspectores deben principalmente las naciones mas adelantadas en la ciencia administrativa el admirable concierto con que en ellas proceden los diferentes ramos del servicio público, y los abundantes productos con que pueden atender sus Gobiernos, asi á la continua perfeccion de cada una de sus partes, como á la satisfaccion completa de las necesidades mas elevadas del Estado. No tanto se echa de menos en nuestro pais el conocimiento de lo que mas conviene, ni el acierto en las disposiciones del Gobierno, cuanto el afirmar sobre bases inalterables su genuina ejecucion y cumplimiento; asi como tampoco hacen igual falta entre nosotros los recursos públicos, como el conseguir que la precision y la pureza de la recaudacion corresponda dignamente à lo que por unas y otras vias suministran los particulares.

Por medio de los inspectores de postas y correos, cuya organizacion tengo la honra de someter al exámen de V. E., estos dos objetos se conseguirán indudablemente dentro de breve espacio. La autoridad superior, representada à la vez en muchos puntos, obrará activamente sobre todas sus dependencias; y los empleados en el importante servicio de nuestras comunicaciones, de cualquiera clase y categoría que sean, los maestros de postas, no menos que los administradores principales de correos, inciertos siempre de la llegada del inspector, cuidarán severamente de cumplir por su parte y de hacer que sus subordinados cumplan asimismo con todos y cada uno de sus deberes.

Esta creacion, útil en todos tiempos, es ya necesaria en el dia para que no queden ilusorias las mejoras que empiezan à plantearse en este ramo. La intervencion recíproca entre todas las administraciones del reino, aprobada por S. M. en Real órden de 3 del corriente, exige una vigilancia extrema en todos sus detalles para que produzca los resultados à que se dirige. La reforma de postas que en breve tendré la honra de presentar à V. E., dando estabilidad à los maestros que destinan sus capitales y su industria à este servicio, y desterrando para siempre el sistema, por tantos conceptos ruinosos, de arrendamientos, reclama asimismo una inspeccion eficaz y permanente.

El aumento de los productos de correos, primera consecuencia indudable de las inspecciones, sin menoscabar en la parte mas pequeña los ingresos ordinarios del Tesoro, vendrá en auxilio de la administracion para llevar à efecto el establecimiento de los coches-correos sobre todas las líneas donde el estado de los caminos consienta mejora; y el exámen práctico, por último, que los inspectores, estraños à toda pretension y exigencia de localidad, tendrán ocasion de hacer sobre el terreno, proporcionará los medios necesarios para perfeccionar incesantemente los enlaces de nuestras comunicaciones, circunstancia tan precisa para el mejor servicio de nuestras líneas transversales y de poblaciones, que no por ser de un órden subalterno merecen escitar menos, en necesidades de este género, la solicitud de un Gobierno paternal y justo.

La direccion prefiere que se dé à estos funcionarios el carácter de comisionados, y propone que su nombrawiento y remocion dependan exclusivamente de ella, porque habiendo de servir de agentes especiales suyos sobre todas las líneas, quiere responder completamente ante el Gobierno y el pais de los resultados que tiene grande confianza de proporcionar por este medio. El presupuesto total del nuevo cuerpo de inspectores de postas y correos, incluyendo en él las plazas que con este motivo se aumentan en las oficinas generales del ramo y los sobresueldos necesarios por razon de viajes, asciende solo à la cantidad de 360,000 rs. vn. anuales, en esta forma:

Seis inspectores con 20,000 rs. de sueldo.	420,000
Seis subinspectores de primera clase á 14,000 rs.	84,000
Seis id. de segunda clase á 12,000 rs.	72,000
Por la cuarta parte de sobresueldo à los inspectores como auxilio de viajes, à razon de medio año.	15,000
Por la cuarta parte de sobresueldo à los subinspectores de primera clase como auxilio de viages, á razon del año entero, puesto que no deben	

cesar nunca en sus visitas.	21,000
Por igual consideracion á los subins- pectores de segunda clase.	18,000
Dos oficiales de la direccion á 12,000 reales.	24,000
Un escribiente con 6,000 rs.	6,000
Total.	360,000

De este presupuesto hay que hacer las rebajas siguientes:

Habiendo de ser encomendados esolusivamente los cargos de inspectores y subinspectores á actuales empleados de largos servicios en el ramo, ó á cesantes en quienes concurren iguales circunstancias, el erario público economiza desde luego sus cesantías, y aunque no se calculen mas que en la tercera parte de sueldo que en este proyecto se les asigna, resultan las siguientes deducciones:

En los sueldos de los inspectores. . .	40,000
En los de los subinspectores de pri- mera clase.	28,000
En los de segunda.	24,000
	92,000

Creado el cuerpo de inspectores, el destino de inspector general de postas, dotado en la última ley de presupuestos con 24,000 rs. de sueldo, se incorpora en él naturalmente. 24,000

Las visitas ordinarias que la direccion gira á las administraciones que dan lugar á ellas, han producido un aumento de gastos, autorizados por la ley de presupuestos, de 60,000 rs. al año, término medio en los trascurridos desde 1841 en que se establecieron. 60,000

Total de las rebajas.	176,000
Importando el presupuesto del cuer- po de inspectores.	360,000
Resulta de gasto positivo. . .	184,000

A esta exigua cantidad queda reducido, escelentísimo señor, el presupuesto del cuerpo de inspectores de correos; cantidad por otra parte que muy pronto quedará cubierta con escesos de grande consideracion por el aumento que desde luego ha de proporcionar á los productos del ramo esta institucion fiscal y vigilante. Con semejantes resultados no creo que pueda encontrar obstáculos la administracion superior del Estado para acordar la creacion y planta de tales inspecciones. Cuando lejos de agravar los fondos públicos se sabe á ciencia cierta que van á crearse valores de importancia, un administrador celoso é inteligente, no solo debe reputarse autorizado para un gasto reproductivo, sino obligado mas bien á decretarlo.

Por consecuencia de todo, y habiendo oido en estos trabajos á la contaduria general y á la comision de mejoras, ruego á V. E. se digne someter á la superior aprobacion de S. M. el adjunto reglamento para la inspeccion de postas y correos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1844.—Javier de Quinto.—Esce-
lentísimo señor ministro de la Gobernacion.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido postor las fincas que á continuacion se espresan en los remates celebrados los dias 7 y 31 de diciembre de 1840, el intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se amplie por 15 dias mas la subasta y señala para que se verifique el dia 4.º de junio próximo, de una á dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta córte del señor D. Miguel Maria Duran y escribanía de D. José de Celis Ruiz, la cual tendrá efecto dicho dia, en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y citacion del procurador síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificará otro remate de las propias fincas en la ciudad de Alcalá de Henares con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

MADRID.

Finca urbana que en la ciudad de Alcalá de Henares perteneció á los padres agonizantes de la misma.

Una casa sita en la calle de Arratia, núm. 2, que linda al mediodia con casa de José Salamanca, por el norte con otra de José Adan y por poniente con dicha calle de Arratia: su línea de fachada es de 39 pies superficiales próximamente y de sitio arroja 1,228 en los que se incluyen los correspondientes al corral y medianerías: consta solo de piso bajo; su fábrica material consiste en tapias de tierra, armadura en lo labrado y tejados, puertas y ventanas con sus correspondientes herrages, pozo de agnas claras de medianería y demas partes pertenecientes á dicha posesion: renta anualmente 165 rs.; ha sido tasada en 4,680 rs. y capitalizada en 3,712 reales con 17 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Finca urbana que en la ciudad de Alcalá de Henares perteneció á las monjas Magdalenas de la misma.

Una casa en la calle de Arratia, núm. 5, que

linda al mediodía con casa de la Caridad, por el norte con casa de Agustín Escusa, por oriente con dicha calle de Arratia y por poniente con la ronda: tiene de sitio incluyéndose corral y medianerías, 3720 pies superficiales próximamente; consta de piso bajo solamente, y su fábrica material es de tierra; las paredes, sus armaduras en lo labrado poblado de tabla y teja, puertas y ventanas con sus correspondientes herrajes, pozo de aguas claras y demás partes correspondientes á la fábrica de dicha posesion: renta anualmente 260 rs., ha sido tasada en 4,698 rs. y capitalizada en 5,850 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

No constan cargas de las dos fincas que anteceden; pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

El pago del precio del remate se hará en nueve plazos con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia está señalado para la subasta de la finca que á continuación se espresa el día 3 del próximo mes de junio, ante el señor juez de primera instancia don Juan Fiol y escribano del número don Luis de la Morena, de doce á una la subasta de la finca siguiente:

MADRID.

CLERO SECULAR.

Una hera de pan trillar, de 4 celemines, en término de Fuente y Duera de Tajo, perteneció á la obra pia de animas de dicha villa; arrendada en 4 reales anuales y capitalizada en 120 que es en lo que se subasta. (En quiebra.)

Esta finca ha sido anunciada en el Boletín 4765, y se subasta de una á dos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta dirección general ha señalado el día 8 de junio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Monforte, con su intervencion de la

Florida, en la cantidad de 48,000 reales vellon anuales.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección.

Prévia real licencia se subasta en público remate el día 10 de junio próximo en la Villa del Prado la reconstrucción de madera del puente de la Pedrera, sobre el río Alberche, en jurisdicción de Aldea del Fresno, y en el siguiente 11 el de las leñas de encina de rameo en el monte de la espresada villa, suficientes á cubrir el presupuesto de gastos que se originen en la construcción de aquel, ambas subastas con sujeción al plano y pliegos de condiciones respectivos formados por la superioridad y que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma villa, situadas en las casas consistoriales, en donde se verificarán los remates á presencia de la comisión de la Excma. diputación provincial nombrada al efecto.

En Villaviciosa de Odon se hallan concluidos y espuestos al público los repartimientos de contribuciones para el corriente año por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio.

Lo que se hace saber para que todos los tratantes en su jurisdicción puedan enterarse de sus respectivas cuotas y deducir agravios; en la inteligencia de que transcurrido dicho término serán desatendidas las reclamaciones que se hagan.

Empresa del arriendo de la sal.

Desde el día 1.º del próximo junio el despacho en los almacenes establecidos en la aduana de esta corte se abrirá á las nueve de la mañana y se cerrará á la una de la tarde.

MERCADO.

Día 29 de mayo.

Trigo de 29½ á 35 rs. fanega.

Cebada de 11½ á 13 id.

Algarroba de 17½ á 17.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.